Medellín - Antioquia, marzo de 2.025.

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref. Objeción juramento estimatorio y solicitudes de probatorias.

DEMANDANTES : JORGE ELIECER PRADA Y OTROS.
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
PROCESO : VERBAL - RCE
RADICADO : 2023-00272-00.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito otorgar pronunciamiento a las excepciones propuestas por los demandados, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022,el cual indica que: *"cuando una parte acredite haber enviado un escrito* ***del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia – en este caso la contestación de la demanda – por un canal digital,*** *se prescindirá del trasladopor secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente",* así las cosas, aprovecho esta oportunidad probatoria para los siguientes propósitos:

I. FRENTE A LA OBJECIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Los argumentos esgrimidos por el codemandado YEISON FERNANDO OVIEDO PINEDA, no constituyen una verdadera objeción al juramento estimatorio. Estos carecen de la técnica procesal correspondiente y desconocen por completo lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, que establece:

"Artículo 206 (…) ***Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atributa a la estimación."*** *(*Subrayado propio de este texto).

En el caso concreto, se confunde los efectos del juramento estimatorio como prueba de la cuantía y no del perjuicio, aspectos completamente distintos, y es precisamente dicha diferenciación la que exige a quien se opone a su estimación a indicar y probar la presencia de inexactitudes.

Es importante recordar -a fin de distinguir entre la prueba del perjuicio y la de su cuantía- que no porque quede en firme la estimación juramentada, el requerido judicialmente se encuentra en la obligación de pagarla, puesto que podrá probar en el momento oportuno el

sustento de sus medios exceptivos o la ausencia del perjuicio, lo cual no obstante, se reitera, no constituye señalamiento de inexactitudes a la estimación juramentada, sino cuestionamientos a los presupuestos axiológicos para conceder el perjuicio.

Conforme a lo anterior, y dado que no se indicaron o demostraron inexactitudes procedentes en el juramento estimatorio presentado, se solicita desestimar la objeción propuesta, quedando en firme el juramento estimatorio como prueba de la cuantía del perjuicio patrimonial.

II. DOCUMENTALES

1. Radicación de derecho de petición ante la Fiscalía 23 Seccional a fin de que aporte al despacho copia del proceso penal que se adelanta por el delito de Homicidio culposo y cursa bajo el SPOA 732686099121202380009.

III. DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN POR CONDUCTO DEL JUEZ.

1. En el evento que la Fiscalía 23 Seccional - Espinal, no remita con destino a este proceso los documentos requeridos, solicito de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, que, por conducto del señor Juez, se ordene la remisión de la documentación exigida en el derecho de petición.

Cordialmente,

……
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. 8.355.407
T.P. 160.180 del C. S. de la J.
litigios@garciayasociados.co

Medellín, marzo de 2.025.

Señores
FISCAL 23 SECCIONAL – ESPINAL
E.S.D

SOLICITANTE : DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ.
SOLICITADO : FISCAL 23 SECCIONAL – ESPINAL.
ASUNTO : SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, persona mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407, portador de la tarjeta profesional Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, presento derecho de petición para que me sea entregada la información y documentación que se relacionará más adelante:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 24 de febrero del año 2023, en la carrera 9 con calle 13, del municipio de El Espinal -Tolima, el señor **YEISONN FERNANDO OVIEDO PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.526.205 conducía el vehículo de placas **LJV-928,** causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **ANDRÉS PRADA CALDERON,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.007.443.140, quien se movilizaba en la motocicleta de placas **MYY-90G**.

SEGUNDO. La Fiscalía 23 Seccional- Espinal, conoció del proceso y adelantó todas las actuaciones urgentes, investigación que cursa bajo el CUI 73 268 60 99121 2023 80009.

TERCERO. Con ocasión al fallecimiento del señor **ANDRÉS PRADA CALDERON,** se presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual, la cual cursa actualmente bajo el radicado 11 001 31 03 028 2023 00272 00, ante el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

CUARTO. Teniendo en cuenta que cursa un proceso de responsabilidad civil por los hechos que originaron el fallecimiento del señor **ANDRÉS PRADA CALDERON,** se solicitara a la Fiscalía 23 Seccional, allegar copia integra de las actuaciones y/o investigaciones adelantadas dentro de la investigación identificada con el C.U.I. 73 268 60 99121 2023 80009. al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

II. PETICIÓN

1. Solicito se envíe con destino al proceso que se adelanta ante el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso identificado con el radicado 11 001 31 03 028 2023 00272 00, copia de todo el proceso penal con todas las actuaciones y/o investigaciones adelantadas dentro de la investigación identificada con el C.U.I. 73 268 60 99121 2023 80009, por el delito de homicidio culposo.

III. NOTIFICACIONES

JUZGADO

Correo electrónico: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

APODERADO

Calle 49 No. 50-21, Edificio Del Café, Of. 2505-2506, Medellín-Antioquia, PBX (4) 322 28 25 – 301 370 1534, Correo electrónico: litigios@garciayasociados.co

Atentamente,

……
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. 8.355.407.
T.P. 160.180 del C. S. de la J.

Gmail **Diego Rolando García Sánchez <drolandogarcia@gmail.com>**

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

Jorge Eliecer Prada <jorgeeliecerprada8@gmail.com> 19 de mayo de 2023, 15:47
Para: "drolandogarcia@gmail.com" <drolandogarcia@gmail.com>
Cc: "gymabogadosper@gmail.com" <gymabogadosper@gmail.com>

Pereira - Risaralda, mayo de 2023

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN BOGOTÁ CUNDINAMARCA – ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES.
E.S.D.

PROCESO : VERBAL.
DEMANDANTE : JORGE ELIECER PRADA
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER.

Obrando en mi propio nombre y en representación, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ,** abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.407 y tarjeta profesional No. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y **ANDERSON ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ**, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.515.921 y tarjeta profesional No. 326.917 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente; para que presenten demanda que promueve proceso declarativo con acumulación de pretensiones declarativas de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: en calidad de conductor y propietario el señor **YEISONN FERNANDO OVIEDO PINEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.526.205; y en calidad de compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.470.041 o por quien haga sus veces ; lo anterior a fin de obtener la reparación de los perjuicios que me fueron causados, con ocasión de la muerte de mi hijo **ANDRES PRADA CALDERON** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía Nro. 1.007.443.140, ocurrido en accidente de tránsito acaecido el día 24 de febrero del año 2023, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **LJV-928,** vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

Los apoderados designados cuentan con todas las facultades en los términos del artículo 77 del C.G.P, y en especial las de transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir la indemnización del porcentaje pactado en el

contrato de prestación de servicios cualquiera que sea su medio de pago, renunciar, conciliar, tachar documentos y en general todas las necesarias para el cabal desarrollo de las labores encomendadas.

Atentamente,

JORGE ELIECER PRADA
C.C N.º 93.118.656
Correo: jorgeeliecerprada8@gmail.com

Acepto,

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ.
C.C. 8.355.407.
T.P. 160.180.
Correo: drolandogarcia@gmail.com

ANDERSON ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ.
C.C. 4.515.921
T.P. 326.917
Correo: aalopez-05@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00272

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por **JORGE ELIECER PRADA, SANDRA PATRICIA CALDERON CASTRO, ANYI KATERIN CALDERON, LAURA PRADA CALDERÓN, MARIA ROSALÍA PRADA CALDERÓN** contra **YEISONN FERNANDO OVIEDO PINEDA** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a los demandados en forma personal, de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, allegando las constancias del caso.

CUARTO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Conforme a las disposiciones consagradas en el Art. 151 y 152 ss. del C.G.P. se accede a las peticiones arrimadas y, en consecuencia, se les concede a los señores **JORGE ELIECER PRADA, SANDRA PATRICIA CALDERON CASTRO, ANYI KATERIN CALDERON, LAURA PRADA CALDERÓN, MARIA ROSALÍA PRADA CALDERÓN** el Amparo de Pobreza solicitado.

SEXTO: En consecuencia, se designa para tales efectos al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, localizable en la Calle 49 No. 50-21 de Medellín, e-mail drolandogarcia@gmail.com y celular 3013701534, para que represente a demandantes dentro del proceso declarativo que se adelanta ante este despacho judicial.

SÉPTIMO: Atendiendo a la solicitud elevada en el escrito de demanda, se ordena la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas LJV-928 matriculado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Ricaurte – Cundinamarca, de conformidad con lo señalado en el art. 590 del C.G.P. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.042_Hoy 13-07-2023

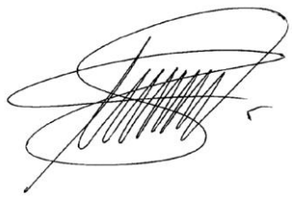

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario

Gmail

Garcia Asociados <litigios@garciayasociados.co>

SOLICITUD DE DERECHO DE PETICION

1 mensaje

Garcia Asociados <litigios@garciayasociados.co> 6 de marzo de 2025, 11:20 a.m.
Para: "pedro.arce@fiscalia.gov.co" <pedro.arce@fiscalia.gov.co>

Medellín, marzo de 2.025.

Señores
FISCAL 23 SECCIONAL – ESPINAL
E.S.D

SOLICITANTE : DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ.
SOLICITADO : FISCAL 23 SECCIONAL – ESPINAL.
ASUNTO : SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.

Se allega memorial contentivo del asunto.

--
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
Especialista en Responsabilidad civil y Seguros
Especialista en Derecho de Seguros
Especialista en Derecho Procesal Civil

GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES
Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34
litigios@garciayasociados.co
Medellín - Antioquia
Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84
Bogotá D.C.

DERECHO DE PETICION FISCALIA 23 SECCIONAL.pdf
410K